

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 716 -GG-ESSALUD-2014

Lima, 16 de julio del 2014

VISTOS:

Las Cartas N°s 663 y 883-OCTIC-ESSALUD-2014, de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 09-GP-OCTIC-ESSALUD-2014, de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que sustenta la estandarización del servicio de mantenimiento, soporte técnico y actualización de ocho (08) Licencias por Procesador "Oracle Database Enterprise Edition" y dos (02) Licencias por Procesador "Internet Application Server Standard Edition"; y, el Informe Legal N° 156-OCAJ-ESSALUD-2014, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 663-OCTIC-ESSALUD-2014, de fecha 23 de abril de 2014, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó a la Oficina Central de Asesoría Jurídica tramitar la estandarización del software ORACLE para la adquisición de nuevas licencias y para el mantenimiento, soporte técnico y actualización de ocho (08) Licencias por Procesador "Oracle Database Enterprise Edition" y dos (02) Licencias por Procesador "Internet Application Server Standard Edition", conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 07-GP-OCTIC-ESSALUD-2014, emitido por la Gerencia de Producción de la citada Oficina Central;

Que, mediante Carta N° 1347-OCAJ-ESSALUD-2014, de fecha 12 de mayo de 2014, la Oficina Central de Asesoría Jurídica observó el precitado Informe Técnico, dado que no contenía la totalidad de los presupuestos y formalidades establecidos en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", para sustentar la estandarización solicitada;

Que, con Carta N° 883-OCTIC-ESSALUD-2014, de fecha 03 de junio de 2014, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones informó a la Oficina Central de Asesoría Jurídica que ha decidido solicitar la estandarización del software ORACLE sólo para el servicio de mantenimiento, soporte técnico y actualización, adjuntando para ello el Informe Técnico N° 09-GP-OCTIC-ESSALUD-2014;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del citado Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". El acápite VI. 2 de la citada Directiva señala que los presupuestos a verificar para que proceda una estandarización son los siguientes:

